

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 15 de Enero de 1936

NUMERO 7219

CONTENIDO

OFICINA DE JUBILACIONES
Resolución 91, de 13 de Enero, por la cual se le reconoce el derecho de la jubilación a Félix Zambrano.

Relación de las facturas Consulares visitadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Es decretada una jubilación

RESOLUCION NUMERO 91

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 91.—Panamá, Enero 13 de 1936.

Vistos: El señor Félix Zambrano ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Una partida de nacimiento suscrita por el Vicario Cooperador de la Catedral de Colón y debidamente autenticada por S. S. I. el Arzobispo de Panamá que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Copias de Decretos de nombramientos y certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director de los Archivos Nacionales, el Jefe del Gabinete de Identificación del Cuerpo de Policía, el Habilitado, el Jefe de la Planta Rectificadora y Deshidratadora de Alcoholes y el Apuntador General de la Junta de Caminos, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años así:

a) Agente de Policía de Mayo 12 de 1905 a Junio 20 de 1905, de Enero 8 de 1906 a Mayo 2 de 1906, de Diciembre 18 de 1907 a Marzo 18 de 1908, de Junio 22 de 1909 a Julio 1° de 1909, y de Junio 15 de 1910 a Marzo 18 de 1911, con sueldo mensual de B. 40.00;

b) Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Marzo 10 de 1911 a Abril 30 de 1913, con B. 40.00;

c) Cochero de la Agencia Postal de Panamá de Mayo 1° de 1913 a Enero 31 de 1914, con B. 35.00;

d) Portero del Registro Civil de Febrero 1 de 1914 a Marzo 31 de 1914, con B. 35.00;

e) Agente de Policía de Noviembre 2 de 1914 a Diciembre 31 de 1916, con B. 35.00, y de Enero 1 de 1917 a Septiembre 17 de 1920, con B. 60.00;

f) Vigilante de la Colonia Penal de Colón de Diciembre 1° de 1923 a Octubre 31 de 1924, con B. 10.00;

g) Portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia de Noviembre 1 de 1921 a Marzo 16 de 1925, con B. 35.00;

h) Agente de Policía de Diciembre 17 de 1928 a Marzo 16 de 1929, B. 40.00;

i) Guardián Nocturno del Palacio Nacional de Abril 1 de 1929, a Febrero 28 de 1931, con B. 35.00;

j) Jefe de Escribanos de Marzo 5 de 1931 a Marzo 16 de 1933, con B. 60.00; y

k) Guardián de la Planta Deshidratadora de Alcoholes de Noviembre 1 de 1935 a Diciembre 31 de 1935, con B. 37.50;

3° Un certificado del Jefe de la Planta Deshidratadora de Alcoholes que acredita que el solicitante ejerció cargo remunerado en ese establecimiento en la fecha en que elevó su solicitud; y

4° Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 2° del Decreto número 66 de 30 de Marzo de 1935 para establecer el promedio, y se ha obtenido como tal la suma de B. 44.68. Pero como tanto el promedio como su último sueldo resultan ser no mayores de B. 50.00, es este un caso en que es necesario aplicar el artículo 14 de la Ley 7° de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 8° de la Ley 7° citada,

RESUELVE:

Decretar que el señor Félix Zambrano tiene derecho a ser jubilado con una suma igual a su último sueldo, o con un promedio de sueldos y siete balboas con cincuenta centavos (B. 51.68), como dispone el artículo 14 de la Ley citada.

En prueba de lo que se declara,

En la Oficina de Jubilaciones,

El Comisionado,

José A. Sosa J.

Enviado a J. Sosa J.



RELACION
de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 360

(Día 14 de Enero)

West India Oil Co., aceite de piso, bombillos eléctricos, etc., 13 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	B. 148.68	Canal Agencies, barniz, pintura, reductor, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	137.60
Mariano Hernández, papel para cuadernos, 34 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	246.60	Mario Preciado & Co., papel Bond para imprenta, 92 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	612.47
Luis Fernández, aceite de coco para jabón, 25 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	517.07	Isaac Brandon & Bros, sirope Karo, fécula de maíz, etc., 211 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	439.38
Chung Yet Sun, cueros para zapatos, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	557.31	Sam Quong & Cía., hilo de algodón para bordar, 4 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	738.55
Fábrica de Calzado La Central, forros para calzados, 1 bulto, por vapor Chimu, de New York, por	118.20	Luis López, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	267.75
Samuel Friedman, zapatos de cuero, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	63.66	Fat & Cía., harina de trigo, 175 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	416.50
Samuel Friedman, zapatos de cuero, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	150.00	The Panamá Coca Cola Bott., jarabe coca cola, 40 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	666.57
Julio Vos, tónico para el cabello, ungüento medicinal, 3 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	358.00	Joaquín Ruíz Alvarez, palatol, ungüentos, tabletas, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	147.84
García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	655.33	Kiehn & Bierman, machetes, 50 bultos, por vapor Osnabrick, de Hamburgo, por	346.00
La Estrella S. A., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	392.65	Fidanque Bros & Sons, sardinas, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	225.90
Luis Angelini, cognac, 25 bultos, por vapor Wisconsin, de Burdeos, por	412.50	Fidanque Bros & Sons, cebollas, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	100.00
Luis Angelini, cognac, 5 bultos, por vapor Wisconsin, de Burdeos, por	82.50	Benjamín Chen, manzanas, uvas frescas, 20 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	44.05
F. Harnam Singh & Cía., confecciones de hilo, baúles, chinelas de seda, 3 bultos, por vapor Tokai Marú, de Hong Kong, por	306.30	Compañía Cynos S. A., polvos para la cara, esencias, muestras, 2 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	781.20
Fidanque Bros & Sons, muebles de madera, 18 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	622.20	Compañía Cynos S. A., agua mineral apolinaris, 10 bultos, por vapor Loch Katrine, de Rotterdam, por	71.33
M. Preciado, jabón germicida, algodón, gasa, esparadrapo, 12 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	230.26	C. O. Mason, betún de muebles, coloretes, medicinas, 15 bultos, por vapor Ulúa, de New York, por	881.75
Lindo & Maduro, extractos de perfumes, muestras, 2 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	5.882.89	Compañía Kito Chen, manzanas, lechugas, apio, repollos, 23 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	42.12
Compañía de Fuerza y Luz, teléfonos, 2 bultos, por vapor Portland, de Amberes, por	752.52	E. R. Brewer & Cía., pasta dental, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	459.34
Sucesores de Carlos A. Cowes, colchones de algodón, resortes de hierro, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	158.00	The Henriquez Co., coladores de alambre, 50 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	128.63
J. & A. Domínguez, telas de algodón, 2 bultos, por vapor Tokai Marú, de Osaka, por	219.89	Gervasio García e Hijos, material de antena y repuestos de radio, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	142.60
		The Henriquez & Cía., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	224.00
		G. M. Fuhring Cía., sogas para jarcia, 177 bultos, por vapor General Sherman, de Manila, por	469.64
		Kwong Mee Long, té, 3 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	80.11

Isabhai Adam & Bros, ropa interior de seda, confecciones de hilo, 1 bulto, por vapor Presidente Coolidge, de Hong Kong, por	153.35	Villanueva & Tejeira, barras de hierro, hojas de hierro galvanizado, 1035 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	3.427.21
Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	2.50	Esteban Durán Amat, cigarros, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Kingston, por	271.12
C. P. Sully, partes para máquinas de calzados, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	52.01	La Estrella S. A., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	458.90
J. Van der Hans R. & Co., laxol, iodex, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	53.55	Day & Night Garage, tela de hule, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	252.03
El Corte Inglés, botones de bakelite, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	132.50	Panama Steam Laundry, máquinas de lavar y planchar, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.356.00
El Corte Inglés, zarga de lana, 2 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	1.416.32	García S. en C., harina de trigo, 401 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	925.12
B. L. Levy, jarabe Castoria, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	211.00	Casa Zaldo, sobres de papel, acuarelas, velitas, 16 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	96.67
B. L. Levy, gomas de mascar, 25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	625.00	Universal Export Co., leche condensada y evaporada, 1475 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	4.516.72
S. A. Chaganlal, mesitas talladas de madera, 1 bulto, por vapor Hokai Marú, de Shanghai, por	21.42	Radio Pictures of Panama, películas cinematográficas, 1 bulto, por avión, de San José, por	100.00
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	625.00	Labh Singh, sobrecamas de algodón, pañuelos, pijamas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por	187.10
R. Chiari, cadenas de hierro, cable de manila, etc., 11 bultos, por vapor Sixaola de Nueva Orleans, por	1.008.64		
Alberto Lindo, aparatos de Radio, piezas de fonógrafos, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	131.92		
Swift & Cia., manteca de cerdo, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Buenos Aires, por	463.46		
Swift & Cia., leche evaporada, 150 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	397.50		
Swift & Cia., leche evaporada, 350 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	927.50		
Francisco Amuy, anzuelos de pescar, 1 bulto, por vapor Benjamín Franklin, de Oslo, por	79.98		
Yanci & Pereira, tacone, de madera sin forrar, 1 bulto, por vapor Veragna, de La Habana, por	108.49		
Yanci & Pereira, pieles curtidas para zapatos, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	399.00		
Ran Singh, sobrecamas, camisas, telas de seda, 2 bultos, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por	194.56		
Wilcox Mercantile Agencies, cerraduras, ajustadores, cadenas de hierro, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	143.00		
David E. Acrich, camisas de algodón, gorros de lana, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	193.00		

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Adopta Tonosí el Presupuesto de Gastos para 1936

ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 28 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año económico de 1936.

El Consejo Municipal de Tonosí,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

Sección de Rentas

CAPITULO I

Artículo 1º El monto total de las Rentas, Impuestos y Contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y seis, se estima en la suma de setecientos sesenta balboas (B. 760.00) cuya recaudación, como la Ley lo ordena, queda a cargo del señor Tesorero Municipal, según el detalle siguiente:

1—Contribución comercial	B. 324.00
2—Contribución de carretas	90.00
3—Impuesto de poste y corral	65.00
4—Multas y conmutaciones	100.00
5—Bailes de especulación y parrandas	65.00
6—Contribución de trapiches	45.00
7—Contribución de perros en la población	15.00
8—Impuesto sobre Tenería o Curtiembre	6.00
9—Impuesto sobre Juntas	5.00

10—Impuesto sobre Buhoneros y vendedores de joyas	5.00
11—Impuesto sobre pesas y medidas	8.00
12—Arrendamiento de Tierras Municipales	9.00
13—Registro de fierros quemadores	5.00
14—Aprovechamientos	18.00
Total Presupuestado	B. 760.00

CAPITULO II

Artículo 2º La contribución comercial se cobrará de acuerdo con las reglas que establece la Ley 51 de 1914. En el caso de que la Junta Calificadora al por menor, no señalare oportunamente gravamen para un semestre, conforme a la Ley mencionada, el Tesorero cobrará esta contribución conforme a la calificación del semestre anterior.

Artículo 3º Por cada carreta que se use en la población, su dueño pagará la suma de seis balboas (B. 6.00) anuales, anticipadamente, en cualquier época del año en que comenzare a trabajar.

Las carretas cuyos propietarios radican en el campo, pagarán un impuesto de tres balboas (B. 3.00) al año, anticipadamente, siempre que sus labores se ejecuten en sus respectivos caseríos.

Artículo 4º Por cada res mayor que sacrifique en el Matadero Público, se pagará un impuesto de setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75).

Artículo 5º Entendiéndose por bailes de espectáculo, todos los que se celebren con fines lúdicos o de negocio. Por cada uno de estos bailes se cobrará un balboa (B. 1.00).

Por cada parranda nocturna se pagará un impuesto de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25).

Artículo 6º La contribución de trapiches de azúcar, se cobrará a razón de un balboa (B. 1.00) anualmente, si trabaja. Los dueños de trapiches que no intenten trabajar en él, deberán depositar en la Alcaldía Municipal los tornillos graduadores. En caso contrario, se considerará que el trapiche trabaja, para los efectos del Impuesto.

Artículo 7º Por cada ejemplar de perros existentes en la población, su dueño pagará un impuesto de veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) sin distinción de sexo.

Artículo 8º Las Tenerías o Cartilerías que funcionan en el Municipio, quedan sujetas al pago de un impuesto de un balboa (B. 1.00) por cada res que trabaja.

Artículo 9º Por cada Junta que se reúne en el Distrito, se pagará un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Artículo 10. A los vendedores ambulantes de artículos extranjeros, a buhoneros, y a los vendedores de joyas, se les cobrará un impuesto de un balboa (B. 1.00).

Artículo 11. Todas las pesas y medidas que se usen para comprar y vender, a más del registro según la Ley, quedan sujetas al pago de un impuesto de veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) anualmente.

Artículo 12. El arrendamiento de los lotes baldíos terrenos municipales, se hará por medio de licitación pública, a cualquier persona que lo solicite por un término determinado. Por cada hectárea se cobrará veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) más los gastos de escritura por cantidades mensuales y anuales.

Autorizada al Alcalde Municipal del Distrito, para celebrar los contratos a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 13. Por cada muestra de fierro que se quemador, pagará el interesado la suma de veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) al Tesorero Municipal.

Artículo 14. Además de las rentas, impuestos y contribuciones cuyo cobro se regula por el presente Acuerdo, tiene el Municipio las utilidades que resulten a favor del Tesoro Municipal por cualquier operación en su servicio y las que puedan apercibirse de acuerdo con las leyes, reglamentos y decretos ejecutivos, en la forma que las determinan a las disposiciones que la crean y cuyo producto entrará a las Arcas Municipales bajo la denominación de Aprovechamientos.

SEGUNDA PARTE

Sección de Gastos

Artículo 15. Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el año económico de mil novecientos treinta y seis (1936) a cargo del Municipio y cuya orden de pago libraré el señor Alcalde Municipal, se fijan en la suma de setecientos sesenta balboas (B. 760.00) distribuidos entre los diferentes Departamentos, así:

Departamento de Gobierno	B. 70.00
Departamento de Justicia	415.00
Departamento de Hacienda	86.00
Departamento de Instrucción Pública	76.00
Departamento de Obras Públicas	65.00
Departamento de Vigencias Expiradas	38.00
Departamento de Gastos Imprevistos	10.00
Total	B. 760.00

Artículo 16. Los créditos a cargo del Tesoro Municipal de este Distrito, durante el año económico de mil novecientos treinta y seis (1936) serán reconocidos y pagados de acuerdo con la distribución de la Renta Presupuestada, según los detalles siguientes:

CAPITULO III

Departamento de Gobierno

Artículo 17. Para pagar el sueldo al Secretario del Consejo Municipal, a razón de cinco balboas mensuales, durante el año, la suma de sesenta balboas B. 60.00

Artículo 18. Para la compra de útiles de escritorio, para uso del Consejo Municipal, se dedite la suma de tres balboas al año 3.00

Artículo 19. Para atender a la manutención de los detenidos pobres o que se encuentren enfermos, previa comprobación, o porque trabaje en obras públicas, limpieza de caminos o de la población, a razón de veinticinco centésimos por cada día, al año la suma de 7.00

CAPITULO IV

Departamento de Justicia

Artículo 20. Para pagar el sueldo del Juez Municipal, a razón de quince balboas mensuales, en el año 180.00

Artículo 21. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal, a razón de diez balboas, cincuenta centésimos mensuales, en el año 150.00

Artículo 22. Para pagar el sueldo del Perito Municipal, a razón de cinco balboas mensuales, en el año la suma de 60.00

Artículo 23. Para la compra de útiles de escritorio para el uso del Juzgado y Personero Municipal, a razón de un balboa y veinticinco centésimos respectivamente, por mes, en el año, la suma de quince balboas 15.00

Artículo 24. Para atender a los gastos de bagaje y traslación de Juez Municipal y su Secretario, en asuntos criminales, y en los civiles en los cuales tenga interés el Municipio, se dedica la suma hasta de siete balboas cincuenta centésimos de balboa (sic)

7.70

Artículo 25. Para la compra de un Código Judicial, para uso del Juzgado Municipal, se dedica la suma de dos balboas, cincuenta centésimos

2.50

CAPITULO V

Departamento de Hacienda

Artículo 26. Para pagar los honorarios del Tesorero Municipal, se dedica, en conformidad de la Ley, al diez por ciento, o sea la suma de setenta y seis balboas

76.00

Artículo 27. Para la compra de útiles de escritorio, para uso de la Tesorería Municipal, se dedica la suma de tres balboas al año

3.00

Artículo 28. Para atender a la compra de talonarios, fórmulas o esqueletos para cuentas y libros de la Tesorería, se dedica la suma hasta de siete balboas

7.00

CAPITULO VI

Departamento de Instrucción Pública

Artículo 29. Para atender a los gastos que ocasiona el Departamento de Instrucción Pública en este Distrito, durante el año, se dedica, conforme a la Ley, el diez por ciento (10%) de lo que se recaude, o sean

76.00

CAPITULO VII

Departamento de Obras Públicas

Artículo 30. Para atender a los gastos que se hagan en las Obras Públicas, conservación de las existentes, comprendiéndose la reparación de la casa Municipal, se dedica en el año, hasta la suma de treinta y ocho balboas

38.00

CAPITULO VIII

Departamento de Cuentas de Vigencias Expiradas

Artículo 31. Para atender a amortización de créditos o deudas del Municipio, de Vigencias Expiradas, se dedica el cinco por ciento (5%) de lo que se recaude, o sean treinta y ocho balboas

38.00

CAPITULO IX

Gastos imprevistos

Artículo 32. Para atender a la compra de cualquier artículo de necesidad para uso de las oficinas públicas, no previstos en el presente Acuerdo, en el año, hasta la suma de

10.00

RECAPITULACION

(Ley 30 de 1919)

Correspondiente a Instrucción Pública, 10%	B. 76.00
Para aseo, agua, alumbrado y ornato público, 10%	76.00
Para Obras Públicas y conservación de las mismas, 30%	228.00
Para sueldos de empleados públicos, 40%	304.00
Para materiales de oficinas, 5%	38.00
Para pagar créditos de vigencias expiradas, 5%	38.00
Total	B. 769.00

CAPITULO X

Artículo 33. El total de los sueldos a cargo del Municipio incluyendo a los honorarios del Tesorero Municipal (10%), ascienden a la suma de quinientos veinte y seis balboas

526.00

Como según la Ley 30 de 1919, sólo debe ser trescientos cuarenta balboas, queda una diferencia a cargo del Departamento de doscientos veinte y dos balboas

222.00

Que serán pagados de los otros departamentos, imputándose a éste.

Artículo 34. Para obras públicas la Ley acuerda un 30% o sea

B. 222.00

El Consejo Municipal sólo invierte en ello la suma de

65.00

Quedando un saldo a favor de ciento sesenta y tres balboas

163.00

Artículo 35. Para materiales de Oficina la Ley señala el 5% o sea

38.00

El Municipio por el presente Acuerdo, sólo paga

28.00

Quedando un saldo de diez balboas

10.00

Que pasarán a otros Departamentos, imputándose a éste.

Artículo 36. Para aseo, agua ornato, la Ley acuerda un diez por ciento (10%) de la Renta Presupuestada (B. 76.00), pero como el Municipio carece de alumbrado por falta de faroles y aún no se ha reglamentado el aseo público y riego de calles en la población, este saldo pasará a otro Departamento, imputándose siempre a éste para nivelar los porcentajes legales.

TABLA COMPARATIVA

Diferencia del artículo 33	B. 222.00
Saldo del artículo 34	B. 10.00
Saldo del artículo 35	163.00
Saldo del artículo 36	76.00
Deducidos los gastos varios	B. 249.00
Para nivelar la diferencia	27.00
Total	B. 222.00 B. 222.00

Artículo 37. Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Enero del año de mil novecientos treinta y seis, y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en Tonosí, a los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, en el salón de sesiones del Consejo Municipal.

El Presidente,

SANTIAGO PEREZ G.

El Secretario,

Rubén Angulo.

Alcaldía Municipal.—Tonosí, Diciembre 28 de 1935.
Aprobado.

Publíquese, cópiese, cúmplase y devuélvase.

El Alcalde,

JOAQUIN MOSQUERA.

El Secretario,

Rubén Angulo.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/.0.75.—En el extranjero: B/.1.50 donde hay
 que pagar franco

Valor del número suelto: B/.0.05.—Valor del número atrasado B/.0.10

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 14 de Enero)

Nº 28. La señora Marciana del Carmen Espino de Müller da en arrendamiento un local situado en esta ciudad a los señores Assandas Jhamooma Shamdasani y Soleman Isak Bhikhu, por el término de un año, a razón de B. 100.00 mensuales.

Nº 29. La señorita Juha Bermúdez Teaza vende dos lotes de terreno a la señora Ana María Vélez de García.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 14 de Enero)

Nº 31. Por la cual la "Compañía Tomás Arias, S. A.", y el señor Gabriel Barrios, celebran contrato de arrendamiento. Prórroga.

Nº 32. Por la cual el señor Simón Eliet, declara que ha construido en terreno propio en La Exposición de esta ciudad, y a un costo de B. 5.000.00, una casa de un solo piso; a la vez dicho señor constituye hipoteca a favor del BANCO NACIONAL, por B. 1.600.00, sobre la misma finca (terreno y casa).

Nº 33. Por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company", vende a la señora Gladys Müller de St. Malo, un lote de terreno en la ciudad de Panamá, por B. 3.150.00 y The National City Bank of New York hace una cancelación parcial hipotecaria.

Nº 34. Por la cual el señor Carmelo Crespo vende a la señora Rafaela Valdés de Crespo, la mitad de una finca situada en la ciudad de Antón, Distrito del mismo nombre, Provincia de Coclé, por B. 1.000.00. y ésta le confiere poder especial al primero.

Nº 35. Por la cual "Icaza y Compañía, Limitada" y "Enrique Halphen y Compañía, Incorporada", Isabel Díaz de Jiménez y Juan Euribiades Jiménez, se permutan dos lotes situados en esta ciudad, y los segundos venden a don Enrique Halphen un lote de terreno por la cantidad de B. 675.00, y THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK, hace una cancelación parcial hipotecaria.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día catorce de Enero de mil novecientos treinta y seis.

As. 3641. Acta de remate verificado en David el 13 de Septiembre de 1935 ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario adjudica a Emma Araúz viuda de Lambert una finca denominada La Esperanza, situada en esa Provincia.

As. 3642. Escritura número 26 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Emma Araúz de Lambert vende a Alberto Vallarino una finca situada en El Boquete.

As. 3643. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 13 de los corrientes, a favor de la casa "Juan Mariscal", domiciliada en el Distrito de La Chorrera.

As. 3644. Escritura número 24 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea general de accionistas de la sociedad denominada "Club Unión, S. A.", que tuvo lugar el 27 de Diciembre de 1935.

As. 3645. Escritura número 25 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Club Unión, S. A.", que tuvo lugar el día 1º de los corrientes.

As. 3646. Escritura número 116 de 24 de Octubre de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Lisandro Barrera y otros, un terreno situado en Ocú.

As. 3647. Escritura número 46 de 29 de Junio de 1935, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Marcelino García y otros, un terreno situado en Las Tablas.

As. 3648. Escritura número 94 de 26 de Septiembre de 1935, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Isidro Rodríguez y otros, un terreno situado en Las Tablas.

As. 3649. Escritura número 634 de 30 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Carlos Henríquez Rodríguez.

As. 3650, 3651 y 3652. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá el 13 de los corrientes, a favor de la casa "Jon Si León", "Yau Leon" y "Chan Kam Choy", domiciliadas en esta ciudad.

As. 3653. Escritura número 21 de 28 de Diciembre de 1935, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Soná, por la cual Raúl Arosemena Bal confiere poder especial a Rodolfo Arosemena.

As. 3654. Escritura número 80 de 9 de Diciembre de 1935, de la Notaría de Veraguas, por la cual Raúl Arosemena Bal compra a la Nación un terreno situado en Soná.

As. 3655. Oficio número 386 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de la finca número 1284, situada en Panamá, perteneciente a la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A.

As. 3656. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual Elia Ruiz de Valdés constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Chepo, para responder de la excarcelación de Petra Barahona e Hilda Loaiza, sindicadas del delito de cooperadoras de violación carnal y raptó.

As. 3657. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito, por la cual Eduvigis Sánchez García constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en La Chorrera, para responder de la excarcelación de Aquilino Sánchez García, sindicado del delito de apropiación indebida.

As. 3658. Escritura número 186 de 19 de Febrero de 1934, de la Notaría Primera, por la cual José Dolores Ossa declara la construcción de una casa en terreno propio en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3659. Escritura número 826 de 21 de Noviembre de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Petra García Batista de Ossa.

As. 3660. Escritura número 13 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Green confiere poder general a Gertrudis Green.

As. 3661. Escritura número 32 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Simón Eliet declara la construcción de una casa en terreno propio en La Exposición de esta ciudad, y a la vez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre la expresada finca.

As. 3662. Escritura número 34 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Carmelo Crespo vende a Rafaela Valdés de Crespo la mitad de una casa en Antón y ésta le confiere poder especial al primero.

As. 3663. Escritura número 202 de 2 de Agosto de 1935 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe González y Eugenio González dividen la finca número 1181 ubicada en Bugaba y Eugenio González vende la parte que le corresponde de dicha finca a Rafael Quintero.

As. 3664. Escritura número 338 de 23 de Diciembre de 1935 de la Notaría del Circuito de David, por la cual Calixta Fuentes de González aprueba y ratifica la venta a que se refiere el asiento anterior.

As. 3665. Escritura número 27 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Yeaza, vende un terreno situado en este Distrito, a Juan Ameglio.

As. 3666. Escritura número 33 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende a Gladys Müller de St. Malo un lote de terreno en esta ciudad, y The National City Bank hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 3667. Escritura número 308 de 18 de Noviembre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Benilda Santamaría de Morrison y a sus menores hijos, un terreno situado en Bugaba.

As. 3668. Escritura número 10 de 13 de Junio de 1935, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual Manuel Leonardo Jiménez y otros venden a Apolinar Jiménez y otras, la parte que les corresponde en una finca situada en Concepción, Distrito de Bugaba.

As. 3669. Escritura número 350 de 28 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Apolinar Jiménez y otras venden a Florencio Jiménez una finca situada en Bugaba.

As. 3670. Resolución número 7, dictada por el Gobernador de Panamá el 9 los corrientes, por la cual se ordena cancelar las matrículas de comercio números 2067 y 2379, expedidas a favor de Chong Man Choy y Chen Tack Lu.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 14 de Enero)

Enalía Ortega, Viola Rubina Thompson, Juan Guerrero Deluche, Juan Ernesto Morrinson, Santiago Valle, Elvia Isabel Valle, Juan Ricourte Pagán, Anthony Jordan, Manuel José de León, Manuel Aquiles Vergara, Jorge Armando Tuñón, Francisco Humberto Rettally, Walter Abrego, Maria Adela Della Constanza, Monacela Toral de León, Isabel Reyes.

DEFUNCIONES

(Día 14 de Enero)

Gumersinda Aparicio de Barrera.

Aviso Oficial

PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República
al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1935

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....												
La Laguna.....												
CAÑAZAS.....	3	10	4	11			2	3		5		
Bella Vista.....												
Chitra.....	3			5			2			2		
MONTIJO.....		3		2			3		1	2		
LAS PALMAS.....	5	9	10	8			1			1		
RÍO DE JESÚS.....		2	1	12		2	1			1		
SANTIAGO.....												
Arenas.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....	2	3	2	9			1	1	1	1		
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONÁ.....	5	15	5	16		3	10	8	9	9		
Bahía Honda.....												
Reclere.....												
Gnarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....												
San Juan.....												
LA MESA.....					1		1			1		
SANTA FE.....	1	5		3			2			2		
Pescara.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Cocuyo.....												
COIBA.....							1		1			
Totales.....	19	47	22	65	1	14	24	12	12	24		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	1	7	2			2	1	1	2		
COCLÉ.....	8	61	20	54	1	5	31	18	19	30		
COLÓN.....	37	47	32	42	7	13	52	26	36	42		
CHIRIQUÍ.....	40	64	41	94	2	20	41	29	24	45		
DARIÉN.....	4	21	5	12			6			6		
HERRERA.....	7	30	7	24			14	7	7	14		
LOS SANTOS.....	7	39	19	28		5	30	9	9	30		
PANAMÁ.....	32	62	25	58	16	37	61	35	37	59		
VERAGUAS.....	19	47	22	62	1	14	24	12	12	24		
TOTALES.....	156	372	178	350	27	94	251	137	145	253		

Panamá, 30 de Noviembre de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRIGA.

Edicto Número 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Incultadas,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interesen, que el señor J. M. Quirós y Q. ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno de catorce hectáreas con seis mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Señor Gobernador.

Yo, José Manuel Quirós y Q., mayor, panameño, casado, abogado, vengo ante Ud. a solicitarle título de plena propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "El Charco", ubicado en el lugar de Coclé, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Zarafí; Sur, intersección de los caminos de Paso Ancho y Orejito; Este, camino del Orejito y Oeste, camino de Paso Ancho. Este terreno tiene una superficie de catorce hectáreas seis mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados y está cercado con alambre de púas. Además está cultivado en una superficie aproximada de unas siete hectáreas y no se encuentra comprendido dentro de las prohibidas adjudicaciones conforme el artículo 296 del Código Fiscal.

Acompaño los documentos en que consta que he comprado a Doña Magdalena vda. de Quirós y al señor M. de Jesús Gómez sus derechos de antiguos ocupantes del terreno que solicito, terreno que ha venido ocupado con cultivos y cereas por sus antiguos dueños.

Por tanto conforme el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de quince días hábiles, hoy veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga Jr.

Edicto Número 35

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abel Gómez, como apoderado especial del señor Dionisio Hernández, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.

Como apoderado especial del señor Dionisio Hernández, de generales conocidas, y lo a usted lo siguiente: Que previos los trámites legales, se sirva expedir título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un terreno que el posee en el Distrito de Alanje, denominada "Piso Piedra", que tiene una superficie de noventa y cuatro hectáreas tres mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (94 hec. 3360 m. c.), comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, predio de Laureano Quintero o Arauz y camino real de San Martín a La Pita; Sur, camino real de Monte Grande a La Pita; Este, predio de Pedro Guerra, sabanas libres y callejón sin nombre; Oeste, predio de Canuto Acuirre y el Río Esquivela (antiguo río Piedra). Terreno que está cercado con alambre de púas y cultivado en su totalidad de pasto artificial, desde antes del año de 1917. Es el mismo terreno que aparece en el Catastro de la Renta Agraria, del Distrito de Alanje a nombre de José de los Santos Arauz quien lo vendió a Manuel de Jesús Arauz y éste, a su vez, a mi poderdante señor Hernández. Acompaño en esta petición los documentos que exige el artículo 61 de

la Ley 20 de 1925, y además, el poder que se me ha conferido.

David, Noviembre 26 de 1935.

Abel Gómez".

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente a hacer valer sus derechos todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos por treinta días para conocimiento del Público en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias se entregan al interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

David, Noviembre 29 de 1935.

El Gobernador-Administrador.

L. A. GONZALEZ.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

COMUNICA:

Que por resolución fechada el día tres de los corrientes, dictada en el juicio propuesto por Francisco Bruno y Francisco Musmaná contra la sucesión del señor Nicolás Aversa, se ha señalado el día cinco de Febrero próximo, para que entre las horas legales, se lleve a efecto, en este despacho, el remate del siguiente bien de propiedad de la sucesión demandada:

"Finca número 6898, inscrita al folio 200, del tomo 230 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas, de esta ciudad, con una superficie de mil ciento ochenta y siete metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (1.187,50 d.c.), y una casa en él construida, la cual mide siete metros cincuenta centímetros de frente, por seis metros diez centímetros (6.10) de fondo, o sean cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (45 m. 75 d.c.). Linderos: Norte, camino en proyecto que lo divide de la propiedad de Juan Brin; Sur, parte de cada uno de los lotes números veinticinco (25) y veintisiete (27); Este, el lote número veintiocho (28); y Oeste, el lote número veintidós (22). Tiene un valor catastral de quinientos balboas (B. 500.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría, el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate y no se admitirá postura que sea por suma menor de los dos tercios del valor de dichos bienes.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, Enero 8 de 1935.

Octavio Villalaz,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en las sucesiones intestadas de Manuel Cedeño y María del Carmen Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: ...
Llenados como han sido por el solicitante los requisitos legales que se exigen en estos casos, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, basando en lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Judicial y de acuerdo con el Agente del Ministerio

Público; DECLARA: Que están abiertas en este Juzgado los juicios de sucesión intestadas de Manuel Cedeño y María del Carmen Saavedra de Cedeño, desde los días 4 de Septiembre de 1908 y 29 de Enero de 1910, respectivamente, fechas éstas en que ocurrieron sus defunciones; Que es heredero de ellos, sin perjuicio de terceros, el señor Maximino Cedeño como hijo legítimo de los causantes; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en estos juicios de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ellos. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al señor Píndaro Brandao como apoderado especial del señor Maximino Cedeño, para los efectos y en los términos expresados en el poder.

Cópiese y notifíquese.

M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Para notificar a las partes lo inserto, fijo el presente en lugar visible de este Despacho hoy, nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis, a las 4 p. m. y copia de él entrego al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Benigno Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos:

"Llenados como han sido por la petente, los requisitos legales que en estos casos se exigen, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto emitido por el señor Agente del Ministerio Público y basado en lo que dispone el Artículo 1624 del Código Judicial, declara: Primero.—Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada del finado Benigno Cedeño, vecino que fué del Distrito de Tonosí, desde el día 18 de Noviembre del año próximo pasado, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo.—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Eligia Juárez viuda de Cedeño en su carácter de Cónyuge Supérvite y sus menores hijos Adelaida, Obdulia, Esilda y Horacio Cedeño, en su carácter de hijos legítimos del causante; y se ordena: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Se tiene al señor Píndaro Brandao, como apoderado especial de la señora Eligia Juárez viuda de Cedeño, para los efectos y en los términos expresados en el poder.—Cópiese y notifíquese.—(Ido) M. TEJADA.—El Secretario.—(Ido) T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez de Enero de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta días, y copia del mismo se le entrega a los interesados para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Carbonell Roca se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero once de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria del señor Francisco Carbonell Roca, desde la fecha de su defunción ocurrida el día catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y que es su única y universal heredera, su esposa Demetria Hernández de Carbonell.

"Se ordena que comparezca a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

"Fíjese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase como apoderados especiales de la señora Demetria Hernández de Carbonell, a los abogados Altonso Correa García y Virgilio J. Donado, en los términos en que está concedido el mandato.

"Cópiese y notifíquese.

"V. A. DE LEON S.—Alberto L. Rodríguez, Secretario".

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Se le ha entregado copia al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Amí C., por escrito de fecha cuatro de los corrientes, presentado a este Tribunal en la audiencia de la mañana del día seis del mismo mes, ha promovido la justificación de posesión de un solar ubicado en el distrito de Portobelo, jurisdicción de la Provincia de Colón.

El solar a que dicha acción se refiere y cuya posesión ha sido solicitada, es, según el exponente, un lote de yerro, sin edificación alguna, con los siguientes linderos: Por el Norte, con la plaza de la Contaduría; por el Sur, con el cerro Rapalino; por el Este, con un solar de propiedad de la familia Sanguillén y lotes municipales, y por el Oeste, con casa de la señora Andrea de Ayarza. Mide veinte metros de frente por cincuenta metros de fondo, o sea una extensión superficial de mil metros cuadrados (1.000 m.c.) y su valor ha sido estimado por el solicitante en la suma de trescientos (B. 300.00) balboas. De acuerdo con manifestación del peticionario, "el referido solar o lote sobre el cual existió antiguamente una casa de ladrillos, construida en tiempo de la Colonia, conocida como "Casa de los Amí", ha venido después, de tiempo inmemorial pasando de padres a hijos,

y por la muerte de su padre, Manuel Silverio Amí, pasó a poder suyo por herencia. En cuanto a la casa, asegura que fué destruída por incendio en el año de 1912, "sin poder salvar documento alguno".

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy diez de Enero de mil novecientos treinta y seis, y dentro de él podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Se ha entregado copia al peticionario para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

3 vs.—1.

Edicto Número 3

En el juicio seguido contra Julio Famigliatti, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Juez Ponente: Burgos.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Ante el Juez Segundo Municipal se presentó Angel Allara y denunció a Julio Famigliatti, como autor de las lesiones recibidas por el denunciante. El Juez dicho procedió a levantar la correspondiente investigación poniéndole fin con auto de enjuiciamiento contra Julio Famigliatti.

Cumplidas las ritualidades del juicio el Juez dicho ha dictado sentencia con fecha diez y ocho de Junio último, por medio de la cual absuelve a Julio Famigliatti, de los cargos que se le hicieron en el auto de enjuiciamiento. la cual ha venido a este Tribunal por apelación interpuesta por el Personero Municipal.

".....
.....

"Indudablemente Famigliatti es persona de buena conducta anterior, ya que no consta lo contrario en autos, y por consiguiente, debe calificarse su delincuencia en grado mínimo".

".....
.....

"Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y en su lugar condena a Julio Famigliatti, de treinticinco años de edad, natural de Italia, vecino de esta ciudad, soltero y comerciante, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en la Cárcel Pública de este Circuito, y al pago de las costas procesales".

"El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido".

"Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43 y 319 del Código Penal; 2216 y 2219 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo) Manuel Burgos.—Luis Carrasco M.—Aquilino Teixeira F.—L. C. Abrahams, Secretario".

"Juzgado Segundo Municipal.—Panama, quince de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la sentencia que procede; en consecuencia hágasele efectiva a Julio Famigliatti la pena de tres meses de reclusión que le ha sido impuesta como reo del delito de lesiones personales, y en vista de que éste se encuentra gozando de libertad bajo fianza excárcelaria, exíjasele al fiador señor Eduardo Morales Herrera que presente a su fiado dentro del término de cuarentiocho horas después de notificado para que cumpla la pena en la Cárcel Modelo.

"Sáquese copia de la sentencia de primera y segunda instancia, y remítase al señor Gobernador para que la ponga en ejecución.

Désele al Jefe de la Oficina de Identificaciones, los datos necesarios para su estadística y hecho todo esto archívese este expediente previa anotación de su salida. Notifíquese, (fdo) ISAZA.—El Secretario, (fdo) Rodríguez".

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy siete de Enero de mil novecientos treintiseis a las nueve de la mañana, y copia del mismo se le envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—4

Edicto Número 5

En el juicio seguido contra Tomás Alexander por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, Enero tres de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suserito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Tomás Alexander, de 27 años de edad, natural de Trinidad, Antilla Inglesa, vecino de esta ciudad, residente en calle Mariano Arosemena casa número 16, soltero y de oficio carpintero, a sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel Modelo, al pago de las costas procesales causadas con su rebeldía y a indemnizar los perjuicios causados.

Oficiése al Capitán Jefe de la Policía Nacional a fin de que se ordene por medio de sus agentes, la captura del sentenciado y en caso de no ser encontrado, el Secretario del Tribunal procederá a notificarle conforme lo ordena la Ley.

Fundamentos de este fallo, son los artículos 1973, 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2034, 2157, 2158, 2215, 2217, 2223, 2224, 2337 a 2340, 2343, 2347, 2349, 2350, 2356 y 2357 del Código Judicial, y 17, 27, 30 y 367 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese, de conformidad con lo previsto en el artículo 2349 del Código de Procedimiento.

J. A. ISAZA.—El Secretario, Esteban Rodríguez".

Para notificar la sentencia anterior al reo ausente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis a las nueve de la mañana, y copia del mismo se le remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas.

Esteban Rodríguez,
Secretario.

5 vs.—2

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **Nº 869**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 19 DE ENERO DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.50